



Elecciones Generales 2011

LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN LOS PLANES DE GOBIERNO: Análisis de las propuestas

—| |

—| |

—| |

—| |

ELECCIONES GENERALES 2011
LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES
EN LOS PLANES DE GOBIERNO: Análisis de las propuestas



Movimiento Manuela Ramos
Juan Pablo Fernandini 1550, Pueblo Libre, Lima 21, Perú
Teléfono (51 1) 423 8840
postmast@manuel.org.pe
www.manuela.org.pe

Elaboración: Jacqueline Valenzuela – Ana María Yáñez
Coordinación y revisión: Lisbeth Guillén Chávez

Impresión: Servicios Gráficos S.R.L. JMD
Av. José Galvez 1549 / Jr. Francisco Lazo 1537 - Lince

Lima, Marzo 2011
Primera edición, 1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2011- 03507

Este material es publicado gracias al auspicio del Fondo Italo Peruano.
Los contenidos no expresan necesariamente los puntos de vista de la entidad
auspiciadora.

Elecciones Generales 2011

**LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES
EN LOS PLANES DE GOBIERNO: Análisis de las propuestas**

Lima, 2011

—| |

—| |

Índice

Presentación.....	7
I. Capítulo I.	
La violencia hacia las mujeres un problema social.....	9
II. Capítulo II.	
Propuestas frente a la Violencia hacia las mujeres recogidas en los Planes de Gobierno.....	11
III. Capítulo III.	
El análisis de los Planes de Gobierno.....	13
a) ¿Cuántas veces se menciona la violencia en los Planes de Gobierno?.....	13
b) ¿Qué tipo de violencia se aborda?.....	14
c) La violencia como un problema de seguridad ciudadana.....	15
d) Violencia política.....	16
e) ¿Qué propuestas se presentan?.....	17
f) Propuestas para la atención de la violencia.....	18
g) Propuestas Presupuestales.....	18
h) Propuestas penales.....	19
i) Propuestas de prevención de la violencia.....	19
IV. Capítulo IV.	
La violencia como un problema de discriminación.....	20
Anexos.	
a) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Para”.....	22
b) Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la Violencia Familiar. Decreto Supremo N° 006-97-JUS.....	28

—| |

—| |

Presentación

Este documento tiene como objetivo presentar y analizar las propuestas de las diversas organizaciones políticas frente a la violencia hacia las mujeres, incluidas en sus respectivos planes de gobierno¹. Esta revisión resulta oportuna y necesaria en el contexto electoral actual, por cuanto permitirá conocer las diferentes propuestas, reconocer los enfoques que se adoptan en cada una de ellas, las formas de abordar el problema y sobre todo la importancia que los distintos partidos políticos otorgan al tema.

Se busca así contribuir a mejorar la participación política y promover un voto informado. Asimismo, se entrega como un instrumento para que la sociedad civil desarrolle en el futuro acciones de seguimiento y rendición de cuentas sobre la oferta electoral en materia de violencia, elementos fundamentales para la participación ciudadana.

La violencia hacia las mujeres es un problema grave que debe ser atendido por el Estado, no solo porque afecta a un sector importante de la población, sino también porque vulnera los derechos de las personas. En ese sentido, el Estado debe enfrentar la violencia y asegurar la vigencia de los derechos. Además, el Estado peruano se ha comprometido, en diversos convenios internacionales que son de cumplimiento obligatorio, a realizar acciones para eliminar la violencia hacia las mujeres.

La lucha contra la violencia requiere que el Estado adopte un conjunto de normas, políticas y presupuestos con medidas específicas que afronten de manera directa la violencia, por ejemplo, crear servicios de atención gratuita para la atención de las mujeres que han sufrido violencia. De otro lado, se debe enfrentar la violencia de manera amplia e indirecta eliminando los factores que la producen, para ello son necesarias acciones dirigidas a eliminar la discriminación hacia las mujeres, porque ésta produce y legitima actos de violencia contra las mujeres.

El documento se ha dividido en cuatro capítulos. El primero presenta la situación de la violencia en el departamento de Apurímac, el segundo recoge de manera expresa las propuestas referidas a la violencia hacia las mujeres que contemplan los planes de gobierno de los candidatos y candidatas que ocupan los primeros puestos en las encuestas. El tercer capítulo analiza las propuestas presentadas. Y en el cuarto capítulo, que presenta la violencia como un problema de discriminación, en ese sentido se revisan las propuestas que los planes de gobierno contemplan para eliminar la discriminación hacia las mujeres.

Este material es parte de las acciones que se realiza en el marco del proyecto “Cotabambas, Apurímac: Respuesta Comunitaria desde las mujeres por sus derechos y contra la violencia” que ejecuta el Movimiento Manuela Ramos en alianza con el CADEP- José María Arguedas con el auspicio del Fondo Italo Peruano.

¹ Para el documento hemos considerado los Planes de Gobierno de los candidatos y candidatas que ocupan los seis primeros puestos en las últimas encuestas de opinión pública.

—| |

—| |

Capítulo I.

La violencia hacia las mujeres un problema social

a) ¿Qué es la Violencia contra las mujeres?

La violencia contra las mujeres es el acto dirigido hacia las mujeres (de todas las edades) que causa daño físico, psicológico o sexual. Esta acción sucede en diversos espacios como el hogar, la calle, el trabajo, el centro de estudios, instituciones privadas o públicas. Puede ser ejercido por la pareja, un familiar, un desconocido, un funcionario público o un agente del Estado, como fue la violencia ocurrida en el contexto del conflicto armado interno que afectó de manera especial a las mujeres.

Según la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, la violencia hacia las mujeres es “*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer*”.² En efecto, existen múltiples formas de violencia que se manifiestan específicamente contra las mujeres y las hacen vulnerables, como la violencia sexual y la violencia de pareja, que en nuestro país presentan cifras alarmantes y cuyas víctimas en su mayoría son mujeres. En ese sentido, es evidente que el género define la característica fundamental que coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad.

La vulnerabilidad en el tema de violencia surge por la situación de discriminación que afrontan las mujeres en diferentes aspectos de su vida, como la discriminación en el ámbito educativo y laboral. La discriminación posibilita y produce actos de violencia hacia las mujeres, hace que de un lado la violencia sea considerada normal, justificada y legitimada y se le otorgue a este problema social una mínima importancia.

También es necesario revisar y cambiar los enfoques del abordaje de la violencia. Debería adoptarse el enfoque de violencia contra la mujer en lugar de violencia familiar porque no se trata de una violencia doméstica, propia de las familias disfuncionales, o de baja educación, marginalidad o pobreza. El enfoque de violencia familiar equipara las agresiones que sufren las mujeres con la de las niñas/os, o las que se dan entre cuñadas, suegros u otros miembros del grupo familiar. Esto no refleja el espíritu de la Convención de Belém do Pará, que en su artículo 1º define la violencia contra la mujer como “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”.³

² Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

³ La Comisión ha verificado que las leyes en general todavía se concentran primordialmente en la violencia doméstica e intrafamiliar, y no abarcan las diversas manifestaciones de violencia que se cometen contra las mujeres así como los contextos en que tales hechos ocurren además del familiar. En: Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Organización de Estados Americanos, Washington, 2007.

b) Cifras de la violencia en la Región de Apurímac⁴

La violencia afecta a un sector importante de la población. Apurímac es el departamento que a nivel nacional registra uno de los niveles más altos de incidencia. La violencia física grave ejercida por parte del esposo o compañero alcanza un 33,8% y la violencia sexual registra en este departamento 13,7%.

En la región de Apurímac, la violencia familiar se presenta entre los grupos de edades de 0 a 17 años, 18 a 59 años, 60 a más años. A nivel de 0 a 17 años, tenemos un total de 230 personas afectadas por violencia familiar, de las cuales 136 son mujeres y 94 son hombres. En el grupo de edad de 18 a 59 años, tenemos un total de 979 personas afectadas por violencia familiar, de las cuales 928 corresponden al sexo femenino y 51 al sexo masculino. En los grupos de edades de 60 a más años, tenemos un total de 73 personas afectadas por violencia familiar, de las cuales 48 corresponden a mujeres y 25 son hombres.

La violencia sexual, presenta los siguientes datos: en los grupos de edades de 0 a 17 años, tenemos un total de 36 personas afectadas por violencia sexual, de las cuales 35 corresponden a mujeres y 1 a hombres. En los grupos de edades de 18 a 59 años, tenemos un total de 16 personas afectadas por violencia sexual que corresponden a mujeres, donde no se presentaron casos de personas afectadas por violencia sexual para el caso de hombres. En los grupos de edades de 60 años a más, tenemos solamente 1 caso que corresponde a mujeres, en este grupo tampoco se presentaron casos de personas afectadas por violencia sexual para el caso de hombres.

De otro lado, en Apurímac al 2009, los CEMs registraron 7825 denuncias entre el 2002 y el 2008, y 1340 a octubre del 2009. Las Fiscalías de Familia de Abancay y Andahuaylas, y las Fiscalías Mixtas de Chincheros y Grau registraron el año 2009 una cifra de 119 denuncias por violencia contra la libertad sexual. En el año 2009 la Dirección Regional de Salud de Apurímac registró 5,988 atenciones por violencia familiar. Asimismo, la Policía Nacional del Perú⁵ registró denuncias por violencia familiar, a nivel de Apurímac tenemos 963 denuncias entre las edades de 11 a 17 años y 18 a 50, edades en edad reproductiva y fértil de la mujer; en esta misma zona se registran 13 y 57 denuncias correspondiente a hombres, y 29 y 785 denuncias correspondiente a mujeres en los grupos de edades anteriormente mencionados, respectivamente.

⁴ Las cifras de violencia del departamento de Apurímac se han tomado de la publicación: Brechas de Género: diferencias entre hombres y mujeres en el acceso al bienestar en Ayacucho, Huancavelica y Apurímac. Lima: Movimiento Manuela Ramos. 2011. p. 50 y siguientes.

⁵ <http://www.dirfapasec.gob.pe/estadisticavfyvs.html>

Capítulo II.
**Propuestas frente a la Violencia hacia las mujeres
 recogidas en los Planes de Gobierno**

A continuación presentamos las propuestas sobre violencia hacia las mujeres que contienen los Planes de Gobierno:

Partido Perú Posible

 PERU POSIBLE	<p>Seguridad ciudadana narcotráfico y terrorismo</p> <ul style="list-style-type: none"> Nuestro propósito es reducir los índices de percepción de inseguridad y victimización: robos, arrebatos, pandillaje pernicioso, violencia familiar, robo de vehículos y domicilios, asaltos, estafas, entre otros.
--	---

Partido Fuerza 2011

	<p>Desarrollo, inclusión y cultura ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> Planteamos la reducción de toda expresión de violencia, sea ésta al interior de las familias, en las comunidades, en las escuelas. (..) Fomentaremos mecanismos para asegurar el respeto de los Derechos empezando por las víctimas de la violencia y la delincuencia. <p>Mecanismos de coerción y control</p> <ul style="list-style-type: none"> Aumento de penas para delitos específicos como violación de menores.
---	---

Partido Alianza Solidaridad Nacional

	<p>Mujer y Familia</p> <ul style="list-style-type: none"> Proteger a las víctimas de la violencia familiar y asegurar su protección física y psicológica. Habrá detención efectiva para los agresores.
---	---

Partido Gana Perú

	<p>Equidad e inclusión social</p> <ul style="list-style-type: none"> Reforzar la implementación del Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2009-2015, comprometiendo fondos necesarios para su implementación, impulsando la creación (...) de las casas de refugio
---	---

	<p>y la ampliación de cobertura y calidad de los Centros de Emergencia Mujer. (...)".</p> <ul style="list-style-type: none">• Suministrar presupuestos para una mejor atención en los Centros de Emergencia Mujer. Política de promoción de derechos laborales• Las trabajadoras del hogar serán protegidas; y la discriminación y la violencia sobre la mujer serán sancionadas. Seguridad ciudadana• Se focalizarán los esfuerzos en enfrentar la violencia al interior de las familias y de los centros educativos, trabajando con los padres, profesores y niños.• Promover y adoptar acciones focalizadas de prevención de la violencia en grupos de riesgo (mujeres, niños, LGTB).
--	---

Partido Alianza para el gran Cambio



- El Plan de Gobierno **no contiene propuestas** específicas ni expresas frente a la violencia hacia las mujeres.

Partido Fuerza Social



Lucha contra la pobreza y la desigualdad
Implementaremos los siguientes nuevos programas presupuestales:
protección contra la violencia familiar y sexual (...)

Enfoque de la equidad de género

Nuestro gobierno se compromete así a **erradicar toda forma de discriminación y violencia contra la mujer.**

Capítulo III.

Análisis de las propuestas

a) ¿Cuántas veces se menciona la violencia en los Planes de Gobierno?

En la revisión de los Planes de Gobierno de los diversos partidos encontramos que algunos de ellos mencionan de manera expresa algunas formas de la violencia de género, señalando algunas acciones frente a este tema. Así Fuerza 2011, Partido Gana Perú y Fuerza Social citan esta problemática hasta en dos oportunidades, mientras que otros partidos como Perú Posible y Alianza Solidaridad Nacional la mencionan en una oportunidad. A su vez, otras organizaciones políticas ha omitido pronunciarse a diferencia de los anteriores partidos citados, por ejemplo, Alianza para el Gran Cambio no menciona en su propuesta de gobierno este flagelo. (Cuadro N° 1).

Cuadro N° 1 Citas expresas de la violencia de género y violencia hacia las mujeres			
	Organización Política	Nº de veces que se menciona	Tipo de Violencia que aborda
	Fuerza 2011	2	Violencia al interior de las familias Violación de menores
	Partido Gana Perú	2	Violencia hacia las mujeres Violencia sobre la mujer
	Fuerza Social	2	Violencia familiar y sexual Violencia contra la mujer
	Perú Posible	1	Violencia familiar
	Partido Alianza Solidaridad Nacional	1	Violencia familiar
	Partido Alianza para el gran Cambio	0	No se menciona

b) ¿Qué tipo de violencia abordan los Planes de Gobierno?

Los distintos partidos han hecho referencia a distintas formas de violencia, como la violencia familiar, violencia sexual o violencia hacia las mujeres. Sin embargo, además de considerar las formas de violencia, es importante analizar los conceptos que se usan en los Planes de Gobierno, ya que de ellos y su contenido dependerán el abordaje, tratamiento y las acciones políticas dirigidas a la eliminación de este problema.

• La violencia familiar



El Partido Perú Posible y Fuerza 2011 hacen referencia a la violencia familiar, entendida como los maltratos que se producen al interior de la familia, así como también entre los integrantes que la conforman (ya que se describen acciones correspondientes a estos tipos de violencia). En este caso, se da preponderancia a los lazos de familiaridad, ya muchas veces a través de este enfoque se ha buscado proteger a la institución familiar y no a las personas que son parte de esta institución. Bajo esta perspectiva, efectivamente, no se protege a las mujeres como personas de derecho sino sólo a las mujeres como parte de una familia.

Así, esta visión resulta restringida pues no considera otras formas de violencia hacia las mujeres que suceden fuera del contexto familiar y/o doméstico, dejando fuera, por ejemplo, la violencia que sucede en los espacios públicos, como los centros laborales o de estudios. Tampoco incluye la violencia que proviene de la pareja cuando no ya no forma parte del núcleo familiar como es el caso de los ex cónyuges, ex convivientes, novios o ex enamorados; y es éste un tipo de violencia que afecta a muchas mujeres en nuestro país.

• Violación de menores



Fuerza 2011, menciona la violación de menores. En realidad, según este enfoque, se estaría haciendo referencia al abuso sexual contra niños y niñas, ya que el término "menores" ha sido excluido de los estudios sobre los derechos de los niños y niñas pues restringe la titularidad de los niños y niñas para ser sujetos de derecho. Desde esta perspectiva los derechos de las personas dependen de la edad, de ser "mayor de edad" pues sólo así la persona se convierte en un ser capaz de ejercer derechos.

Desde los derechos de los niños se plantea que todos los niños y niñas son titulares de derechos. Así tienen derecho a la identidad, al nombre, a la educación, a la salud, entre muchos otros. Cuando se habla de abuso contra los niños y niñas se hace referencia a la violencia sexual que pueden sufrir los

niños y adolescentes. Este concepto no comprende la violencia de las mujeres adultas o las mujeres adultas mayores

- **Violencia hacia las mujeres**



Gana Perú y Fuerza Social mencionan la violencia hacia las mujeres o contra las mujeres, siendo este concepto el más adecuado para el estudio y atención de la violencia, ya que incluye todas las formas de violencia que se dirigen hacia las mujeres. Así, la propuesta de estos partidos no sólo se refiere a la violencia al interior de las familias sino incluye a la violencia que se produce en otros espacios, como la violencia sexual y el acoso sexual que se producen en los centros educativos, laborales, institutos armados, etc. Este concepto también hace referencia a otras formas de violencia, entre ellas la física, sexual y violencia psicológica; se incluye además a los distintos perpetradores como las parejas, los funcionarios públicos, desconocidos, entre otros.



El desarrollo y utilización del concepto de la violencia hacia las mujeres (no sólo circunscrito al ámbito familiar) ha mejorado la atención de la violencia en todas sus formas y ha posibilitado que muchas formas de violencia que no eran reconocidas sean ahora consideradas también como tipos de maltrato, como la violencia psicológica, que no era reconocida ni atendida. Así, desde esta concepción podemos atender la violencia de manera integral, considerando sus causas y consecuencias. En este mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” señala que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En consecuencia, creemos que partiendo por la conceptualización se hace factible abordar y atender de manera integral la violencia hacia las mujeres, amplitud que es lograda por los dos partidos mencionados anteriormente.

c) La violencia como un problema de seguridad ciudadana



Otra forma de enfocar la violencia es considerarla un problema de seguridad ciudadana, enfoque que es desarrollado por el Partido Perú Posible, ya que la incluye como un tema al interior del problema de la de seguridad ciudadana, narcotráfico y terrorismo. También el Partido de Ollanta Humala, Gana Perú, la incluye dentro de la temática de la Seguridad ciudadana. Esto es plausible, pero consideramos que debería ser igualmente concebida como un problema social que requiere de múltiples respuestas



d) Violencia política

Sobre la violencia política se pronuncian Alejandro Toledo y Ollanta Humala en sus respectivos planes de gobierno, sin embargo, en ambos casos no se especifica la violencia de este tipo dirigida hacia las mujeres.



En el Plan de Ollanta Humala, en el eje de Derechos Humanos y Paz Social, se indica que la implementación de las recomendaciones establecidas en el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional CVR pasa por la reparación integral a todas las víctimas, dentro de las que se pueden considerar a las mujeres. También se menciona la investigación y judicialización de los crímenes cometidos.

- “Para garantizar la no repetición de los hechos, poner en práctica las reformas institucionales recomendadas en el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional (...).
- Investigación, judicialización de los hechos y crímenes de violación de los derechos humanos, sanción de los responsables civiles, policiales y militares (...).
- La reparación integral de la totalidad de las víctimas del conflicto armado, en un periodo máximo de 6 años tal como lo establece la Ley 28592. Reparación, defensa, protección y prevención del desplazamiento forzado en el país, fortalecimiento de la legislación existente.



En el Plan de Toledo se señala el fortalecimiento de la Comisión de seguimiento del informe de la CVR. En el párrafo de Todos los peruanos somos iguales, se señala la defensa y promoción de los derechos humanos y fortalecer el seguimiento de las recomendaciones de la CVR.

- Respeto, defensa y promoción de los derechos humanos en todas sus dimensiones, así como de la institucionalidad democrática, con el objeto que la violación a los DDHH ocurrida en el pasado, no vuelva a repetirse.

e) ¿Qué propuestas se presentan?

Para enfrentar la violencia se requieren de leyes, políticas y presupuestos que prevengan situaciones de violencia, que sancionen a los perpetradores y que protejan a las personas que son víctimas.

Hemos revisado las propuestas y encontramos que algunos candidatos han considerado diversos números de propuestas. El Partido Gana Perú es el que tiene el mayor número de propuestas para enfrentar la violencia, seguido de Fuerza 2011 con tres propuestas, después se ubica Fuerza Social y Alianza Solidaridad Nacional con dos propuestas. El Partido Perú Posible presenta una propuesta (cuadro Nº 2).

Cuadro Nº 2 Citas expresas de la violencia de género y violencia hacia las mujeres		
Candidatos/as	Nº de propuestas	Propuestas
Gana Perú 	7	<ul style="list-style-type: none"> 1) Reforzar la implementación del Plan Nacional contra la Violencia hacia las mujeres 2009-2015 2) Promover fondos para la implementación del Plan. 3) Implementación y creación de casas refugio. 4) Suministrar presupuestos para mejorar los CEMS. 5) Las trabajadoras del hogar serán protegidas de la violencia. 6) Focalizarán esfuerzos para enfrentar la violencia familiar. 7) Promover la prevención de la violencia hacia las mujeres, niños/as.
Fuerza 2011 	3	<ul style="list-style-type: none"> 1) Reducir la violencia al interior de las familias. 2) Fomentar derechos de las víctimas. 3) Aumentar penas para violación de menores.
Fuerza Social 	3	<ul style="list-style-type: none"> 1) Implementar programas presupuestales para la protección de la violencia familiar y sexual. 2) Compromiso de erradicar la violencia contra la mujer.
Alianza Solidaridad Nacional 	2	<ul style="list-style-type: none"> 1) Proteger a las víctimas de violencia familiar. 2) Detención para agresores.
Perú Posible 	1	<ul style="list-style-type: none"> 1) Reducir los índices violencia familiar
Alianza para el gran Cambio 	0	

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” considera la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. La Convención considera que el Estado tiene el deber de tutelar los derechos de las mujeres, por tanto, deberá desarrollar acciones para la prevención, atención y eliminación de la violencia.

f) Propuestas para la atención de la violencia



Encontramos diversas propuestas para la atención de la violencia. Por ejemplo, Alejandro Toledo plantea la reducción de los índices de percepción de la violencia familiar.



Keiko Fujimori señala la reducción de toda forma de violencia al interior de las familias, también señala el respeto por las víctimas de la violencia (familiar).



Luis Castañeda señala en sus propuestas la protección de las víctimas de violencia familiar, entre ellas las mujeres; y Fuerza Social se compromete a erradicar toda forma de violencia contra la mujer.



Un aspecto fundamental que señala Ollanta Humala es la mención al Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, mecanismo nacional para implementar medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia, en este documento se establecen las funciones que deben desarrollar todas las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local. Creemos que es adecuado reforzar la implementación de las recomendaciones que señala este Plan. Las propuestas del partido de Ollanta Humala también contemplan la focalización de esfuerzos para afrontar la violencia al interior de las familias, trabajando con los padres, profesores y niños.

g) Propuestas Presupuestales



Uno de los principales problemas para atender la violencia es precisamente la falta de recursos y partidas por parte del Estado para desarrollar las acciones frente a esta problemática. En este sentido, Fuerza Social y el Partido Gana Perú de Ollanta Humala hacen referencia específica al problema presupuestal.

El Partido de Ollanta Humala menciona que se comprometerán fondos necesarios para la implementación del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2011, además de suministrar presupuestos para mejorar la atención de los Centros de Emergencia Mujer, CEMs. Estos espacios concentran la atención de la Policía Nacional, el Ministerio Público y profesionales como abogadas que asumen el patrocinio de las víctimas.



El partido de Manuel Rodríguez Cuadros, Fuerza Social, señala que se implementarán nuevos programas presupuestales para la protección frente a la violencia familiar y sexual.

h) Propuestas penales frente a la violencia



Entre las propuestas desarrolladas alrededor de esta temática encontramos las de Castañeda Lossio, de Solidaridad Nacional, quien propone la detención de los agresores.



Por otro lado, Keiko Fujimori señala aumentar las penas para los agresores en el tema de violación de niños y de niñas. Si bien ésta puede parecer una propuesta concreta ya existen penas altas para los violadores, el problema se encuentra en la inefficiencia del Poder Judicial para atender en estos casos, pues al ser la pena tan alta los jueces terminan aplicándola sólo en casos extremos.

Consideramos que más que aumentar las penas lo importante es que se impongan y que se cumplan las condenas. Para ello es necesario un trabajo más cercano con los jueces en cuanto a la sensibilización del tema y capacitación para una mejor atención del tema.

i) Propuestas de prevención de la violencia



La prevención es un aspecto fundamental para enfrentar la violencia. Hacen falta programas de prevención en todos los ámbitos de la sociedad. Es importante que los gobernantes de turno tomen esta consideración, sin colocar el tema en un segundo plano, o no considerarlo, o juzgar que es un problema que debe solucionarse en el ámbito privado.

El Plan de Gobierno de Gana Perú, Ollanta Humala, señala la focalización de acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, así como también la prevención de violencia contra niños y grupos de LGTB.

Capítulo IV

La violencia como un problema de discriminación

Para enfrentar la violencia es necesario atender sus causas. Como señalábamos, la violencia hacia la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas).⁶

La violencia se ha legitimado en nuestra sociedad, ya que tiene como raíz la profunda desigualdad y discriminación que sufren las mujeres. En ese sentido, para afrontarla, se requiere de normas especiales que atiendan a la violencia, pero por otro lado, ésta subsistirá si los patrones de discriminación continúan arraigados en la vida de las personas.

Por ello hemos revisado las propuestas para la eliminación de los patrones de discriminación, especialmente en el tema económico, educativo y de la salud contemplados en los Planes de Gobierno que presentan los candidatos y candidatas para las presentes elecciones. Creemos que éas son las principales áreas que deben ser atendidas como mínimo para garantizar una vida libre de violencia.



El partido Perú Posible, que lidera Alejandro Toledo, hace referencias generales a los derechos de educación y trabajo, sin especificar cómo en estos ámbitos serían atendidos los derechos de las mujeres. En la salud, garantiza la atención oportuna e integral de la salud Madre-Niño y se compromete a erradicar la mortalidad materna.



El partido de Keiko Fujimori, Fuerza 2011, no tiene propuestas específicas para las mujeres sobre políticas laborales o educativas, tampoco hace referencia al tema de salud de las mujeres. Expresamente alude al relanzamiento del Programa de Comedores Populares para los segmentos más pobres de la población, consideramos esta propuesta dentro del eje “mujer” debido a que los Comedores son espacios conformados mayoritariamente por mujeres.



El Partido de la Alianza Solidaridad Nacional, que encabeza Luis Castañeda Lossio hace referencia a la atención a las madres gestantes. No menciona de manera específica los derechos de las mujeres en otros ámbitos.



El Partido Gana Perú de Ollanta Humala plantea el cumplimiento irrestricto de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, esta norma garantiza que las mujeres accedan a la educación, salud y trabajo.

⁶ Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993

En otra parte del Plan, se garantiza el acceso a la educación, salud, y trabajo para las mujeres urbanas y rurales; sobre la atención del derecho a la salud alude a la atención integral y universal de todas las personas sin diferencias de género. En el tema laboral, este Plan hace mención al fomento de la situación laboral de las mujeres a través del desarrollo de planes que incluyan programas de empleo femenino; considera también el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y la protección especial para las trabajadoras del hogar que sean víctimas de discriminación y violencia.



El plan de gobierno de Alianza para el Gran Cambio que lidera Pedro Pablo Kuczynski, no tiene menciones específicas respecto a la educación ni el ámbito laboral de las mujeres. En la salud menciona como objetivo específico la reducción de la mortalidad materna e infantil.



Manuel Rodríguez Cuadros, del Partido Fuerza Social, señala textualmente que la gestión estatal estará orientada a la promoción de la igualdad de oportunidades para el desarrollo humano de hombres y mujeres, refiriendo la equidad de género como un enfoque transversal del Plan de gobierno. Igualmente propone erradicar el analfabetismo de las zonas rurales, especialmente en las mujeres. En materia de salud, menciona fortalecer la salud sexual y reproductiva de hombres y mujeres de todas las edades.

En general vemos que son pocos los planes de gobierno que de manera expresa plantean propuestas para mejorar los derechos de las mujeres en el ámbito educativo y laboral. Solo las propuestas de los candidatos Ollanta Humala y Manuel Rodríguez Cuadros desarrollan propuestas para mejorar la educación y el trabajo para las mujeres, garantizando la igualdad de oportunidades.

La mayor parte de los candidatos hacen referencia a la mortalidad materna. Considerar este aspecto como tarea del Estado para proteger la maternidad y erradicar este tipo de mortalidad es loable, pero consideramos que los planes han descuidado otros aspectos esenciales relacionados a la vida de las mujeres que requieren también políticas y planes. En general, han obviado el aspecto laboral y educativo de las mujeres al considerarlas sólo en el aspecto materno-familiar. Los candidatos y candidatas mencionan políticas para la población pero no se detienen a dar alguna propuesta específica para las mujeres.

Como ha podido verse, es necesario considerar como aspecto primordial la erradicación de la violencia hacia la mujer, no sólo en el ámbito familiar, sino en todos los que abarquen la vida y desarrollo de las mujeres. Para ello es necesario considerar tres aspectos: prevención, atención y sanción, así como el aspecto presupuestal para cubrir todos estos puntos. Para finalizar, reiteramos que es indispensable erradicar la discriminación de la vida de las mujeres y adoptar medidas para desarrollar acciones positivas en educación, salud y empleo de las mujeres. Sólo desterrando la discriminación se avanzará en la atención y erradicación integral de la violencia contra las mujeres.

Anexos:

a) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

**CAPITULO II
DERECHOS PROTEGIDOS**

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias

- que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 - h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbán la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPÍTULO IV MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones

internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

**b) Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar
Decreto Supremo N° 006-97- JUS**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Alcance de la ley

Artículo 1º.- Por la presente Ley, se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan.

Definición de violencia familiar

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a) Cónyuges.
- b) Ex cónyuges.
- c) Convivientes.
- d) Ex convivientes.
- e) Ascendientes.
- f) Descendientes.
- g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.”
- j. Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

Política y acciones del Estado

Artículo 3º.- Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones:

- a) Fortalecer en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona y de los derechos de la mujer, del niño, adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú.
- b) Emprender campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la

- problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar.
- c) Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección.
 - d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.
 - e) Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, así como para el apoyo y tratamiento de la violencia y rehabilitación de los agresores.
 - f) Promover a nivel nacional, a través de los gobiernos locales, políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, creación de Hogares de Refugio Temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.
 - g) Capacitar a fiscales, jueces, médicos legistas, agentes de salud, agentes de educación, así como al personal de la Policía Nacional, las Defensorías del Niño y del Adolescente y servicios municipales para que asuman una función eficaz en la lucha contra la violencia familiar. Las acciones dispuestas en el presente artículo serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.
 - h) Establecer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de la violencia familiar en las zonas rurales del país."

TITULO SEGUNDO COMPETENCIA

CAPITULO PRIMERO DE LA INTERVENCION DE LA POLICIA NACIONAL

De la denuncia policial

Artículo 4º.- La denuncia policial:

1. La Policía Nacional, en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realizará las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las notificaciones a que hubiere lugar.
2. Las denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita".

Los miembros de la Policía Nacional del Perú están impedidos de propiciar o realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio.

Es deber de la Policía Nacional del Perú informar acerca de sus derechos a las personas denunciantes, así como exhibir en lugar visible la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia familiar y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas.

De los formularios tipo y de la capacitación policial

Artículo 5º.- Para tal efecto, el Ministerio del Interior expedirá formularios tipo, para facilitar las denuncias y asimismo, cartillas informativas de difusión masiva. Asimismo dispondrá la capacitación de personal especializado en la Policía Nacional, para la atención en lo dispuesto en esta Ley.

El Ministerio Público cuenta con un registro para los casos de violencia familiar donde se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación del delito o falta que corresponda, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios con el objeto de implementar un sistema de registro de casos de violencia familiar." (*)

De la investigación policial

Artículo 6º.- La Investigación Preliminar Policial:

1. La investigación preliminar policial se sigue de oficio, independientemente del denunciante, bajo la conducción del Ministerio Público.
2. La Policía Nacional, a solicitud de la víctima, con conocimiento del Ministerio Público brindará las garantías necesarias en resguardo de su integridad".

De las atribuciones específicas de la Policía

Artículo 7º.- En caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración, la Policía Nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Deberá detener a éste en caso de flagrante delito y realizará la investigación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda en un plazo máximo de 15 (quince) días.

De igual manera podrá conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a la delegación policial para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Del Atestado Policial

Artículo 8º.- El Informe Policial

1. El Informe Policial será remitido, según corresponda, al Juez de Paz o al Fiscal Provincial en lo Penal o al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que le señala la presente ley.

2. La parte interesada podrá igualmente pedir copia del Informe Policial para los efectos que considere pertinente o solicitar su remisión al juzgado que conociera de un proceso sobre la materia o vinculado a ésta.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Del conocimiento y acciones iniciales del Fiscal Provincial

Artículo 9º.- El Fiscal Provincial de Familia que corresponda dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de esta Ley o cualquier persona que conozca de los hechos, o por emisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos.

De las medidas de protección inmediatas

Artículo 10º.- Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal debe dictar en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que se adoptan a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral. Para la ejecución de estas medidas, debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

Asimismo, el Fiscal puede solicitar la detención del agresor ante el Juez Penal competente, quien decreta dicha medida dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

El Fiscal de Familia pone en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas en caso de formalizar la demanda.

De la solicitud de medidas cautelares

Artículo 11º.- Si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se tramitarán como Medidas Anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 635 y siguientes del Código Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin

el requisito de contracaute la.

De la potestad especial del Fiscal Provincial

Artículo 12º.- Para el ejercicio de su función, el Fiscal gozará de la potestad de libre acceso a los lugares públicos o privados donde exista peligro de perpetración de violencia o ésta se haya producido.

De la conciliación ante el Fiscal Provincial

Artículo 13º.- DEROGADO

De las facultades del Fiscal Provincial en la conciliación

Artículo 14º.- DEROGADO

De los efectos de la conciliación

Artículo 15º.- DEROGADO

De la legitimidad procesal

Artículo 16º.- Culminada la investigación, el Fiscal, además de haber dictado las medidas de protección inmediatas, interpondrá demanda ante el Juez de Familia, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley.

De las otras funciones del Fiscal Provincial

Artículo 17º.- Corresponde además, al Ministerio Público en su función tuitiva visitar periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e intervenir de oficio cuando corresponda conforme esta Ley.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INTERVENCION JUDICIAL**

**SUBCAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTERVENCION DEL JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA**

De la competencia del Juez Especializado de Familia

Artículo 18º.- Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

De la legitimidad procesal

Artículo 19º.- El proceso se inicia por demanda:

- a) De la víctima de violencia o su representante.
- b) Del Fiscal de Familia.

Del procedimiento

Artículo 20º.- Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único,

conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes con las modificaciones que en esta ley se detallan.

Es improcedente el abandono en los procesos de violencia familiar.

De la sentencia

Artículo 21º.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá:

a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley.

b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso.

Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante.

c) La reparación del daño.

d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

De la ejecución forzosa

Artículo 22º.- En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Artículos 53 del Código Procesal Civil y 205 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar.

De las medidas cautelares anticipadas

Artículo 23º.- El juez puede adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, las cuales deben ser resueltas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de solicitadas bajo responsabilidad, sujetándose en tal caso a lo previsto por el Código Procesal Civil."

De las medidas de protección

Artículo 24º.- Si el Juez Penal adopta medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima, no procederá ninguna solicitud en la vía civil.

Las medidas de protección civil pueden, sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del proceso, como medidas cautelares fuera de proceso.

SUBCAPÍTULO SEGUNDO INTERVENCIÓN DEL JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL

De las medidas cautelares

Artículo 25º.- Dictado el auto apertorio de instrucción por hechos tipificados como delitos y que se relacionan con la violencia familiar, corresponde al Juez dictar de oficio las medidas cautelares que señala la presente Ley, así como, según la naturaleza o gravedad de los hechos, o su reiteración, disponer la detención del encausado.

De las medidas de protección

Artículo 26º.- Cuando el Juez en lo Penal o el de Paz Letrado, conozcan de delitos o faltas cuyo origen sean hechos de violencia familiar, están facultados para adoptar todas las medidas de protección que señala la presente ley.

Las medidas referidas en el párrafo anterior, podrán adoptarse desde la iniciación del proceso, durante su tramitación y al dictar sentencia, aplicando en lo que fuere pertinente, lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Podrán imponerse igualmente como restricciones de conducta, al momento de ordenar la comparecencia del culpado y al dictar sentencia bajo apercibimiento de ordenar detención en caso de incumplimiento.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS

De la reserva de las actuaciones

Artículo 27º.- Los antecedentes y documentación correspondientes a los procesos se mantendrán en reserva, salvo para las partes, letrados y expertos intervenientes. Las actuaciones tenderán a ser privadas.

Del deber de colaboración

Artículo 28º.- La Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial pueden solicitar la colaboración a todas las instituciones públicas o privadas para la evaluación física y psicológica de las víctimas de violencia, agresores y de su entorno familiar; para la asistencia de víctimas de violencia y su familia; y, para la aplicación y control de las medidas que contempla la presente ley.

Del valor probatorio de los certificados médicos

Artículo 29º.- Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud

(EsSalud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima. La expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público. Asimismo, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos por violencia familiar los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias."

TÍTULO CUARTO DE LA INTERVENCIÓN DE LAS DEFENSORIAS MUNICIPALES DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

De la conciliación ante el Defensor Municipal del Niño y del Adolescente

Artículo 30º.- Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente, podrán en ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver los conflictos señalados en los literales c) y d) del artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes, con excepción de los conflictos originados por violencia familiar.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Excepcionalmente y cuando la carga procesal o la realidad del distrito lo justifiquen, el Poder Judicial o el Ministerio Público, a través de sus órganos de gobierno, podrá asignar competencia para conocer las demandas que se plantean al amparo de lo dispuesto sobre la ley de violencia familiar, a los juzgados de paz letrados.

Segunda.- Los titulares de las instituciones públicas adoptan las medidas necesarias para garantizar que los profesionales y operadores de justicia encargados de la atención y del proceso de denuncia, investigación y sanción de los casos de violencia familiar no registren antecedentes judiciales por violencia familiar.

Los profesionales y operadores de justicia que se encuentran en esta situación deben abstenerse de participar en estos servicios especializados.

Tercera.- Los profesionales de la salud, así como los psicólogos, educadores, profesores, tutores y demás personal de centros educativos que, en el ejercicio de sus actividades, tomen conocimiento de algún tipo de violencia familiar contra niños, niñas y adolescentes deben denunciarla ante la autoridad correspondiente, bajo las responsabilidades que señale la ley.

Cuarta. - Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Impreso en los talleres gráficos de
Servicios Gráficos JMD
José Gálvez 1549 - Lince Telf.: 470-6420 / 472-8273
en el mes de marzo de 2011.

—| |

—| |

—| |

—| |



MOVIMIENTO MANUELA RAMOS - CADEP
Oficina en Tambobamba Jr.Amauta s/n - Apurímac
<http://www.manuela.org.pe>
<http://proyectocotabambas.wordpress.com>